

CONSTANCIA SECRETARIAL. Roldanillo, 16 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora Juez este proceso, informándole que la parte actora allegó la constancia de notificación conforme al 291 y 292 del C.G.P. a la demandada. Sírvasse proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2021-00246-00
Proceso: Verbal- Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandantes: Lady Julieta Álvarez Posso
Miguel Ángel López Álvarez
Ángel de Jesús Álvarez Castaño
Luz Lilia Posso Duque
Demandada: Gina Liseth Arenas Velásquez
Auto: 1604

Conforme la constancia secretarial que antecede y atendiendo a que la notificación personal (artículo 291 del C.G.P.) realizada al correo electrónico de la demandada, cumple con lo dispuesto en la norma en mención y fue allegada prueba de acuse de recibido fechado 17 de agosto de 2022 y posteriormente prueba de apertura, se tendrá por aceptada y se dispondrá agregarla al expediente para que obre y conste.

Ahora bien, respecto de la diligencia de notificación por aviso (artículo 292 del C.G.P.) emprendida por la parte actora, se tiene que la misma no cumple a cabalidad con los requisitos de ley por cuanto se pretermitió expresar la fecha del aviso y no se advirtió a la demandada que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Como consecuencia, se agregará las diligencias al plenario sin ninguna consideración y se requerirá a la parte actora a fin de que proceda a notificar en debida forma a la parte pasiva de este asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: AGREGAR al expediente para que obre y conste la notificación personal (artículo 291 del C.G.P.) de la demandada Gina Liseth Arenas Velásquez.

SEGUNDO: AGREGAR sin ninguna consideración los documentos contentivos de la notificación por aviso (artículo 292 del C.G.P.) por los motivos expuestos anteladamente.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda a notificar

por aviso en debida forma al demandado, conforme lo dispone el artículo 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **19 DE SEPTIEMBRE DE 2022** Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a72b2127ce4fdf976858ca0284542cb52faef44eff35e7b1583c932a5fb704da**

Documento generado en 16/09/2022 11:44:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>